



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. U.S 3094

"Por medio del cual se requiere una información adicional".

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que por auto No.1362 de 7-05-05 se inicia trámite administrativo ambiental para el otorgamiento de permiso de vertimientos, según solicitud elevada por el representante legal del HOTEL DE LA SIERRA S.A. mediante radicado 2005EE17991 de 24-05-05.

Que el señor FERNANDO SANCHEZ PAREDES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.128.057 en calidad de Representante Legal del HOTEL DE LA SIERRA S.A, con Nit 830078501-5, mediante radicados Nos. 200517991 de 24-05-05 y 2206ER45089 de 29-09-06 presento a ésta Entidad solicitud de permiso de vertimientos junto con anexos.

Que el representante legal del HOTEL DE LA SIERRA S.A., anexó a la solicitud de Permiso de Vertimientos, 1. Formulario Único de Solicitud del permiso de vertimientos. Autoliquidación No. 11565 de 16-05-05 por valor de \$ 1.193.400, recibo de consignación de fecha 19-05-05 por valor de \$1.139.400, certificado de Representación Legal y caracterización de los vertimientos, programa de ahorro y uso eficiente del agua, registro de publicidad exterior, fichas técnicas de detergentes utilizados, manual de residuos sólidos, información de la fuente de emisión, caracterización. del vertimiento.

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, evaluó la información aportada por representante legal del HOTEL LA SIERRA S.A. y emitió el Concepto técnico No 5902 de 05-07-07 en el cual determino requerir a la empresa mencionada para que a través del representante legal o quien haga sus veces en un término de Treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.

1. Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir en todo momento con la resolución 1074/97 en los parámetros de DBQ, DQO, Sólidos sedimentables, grasas y aceites., igualmente deberá informar por escrito a ésta Secretaria las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos..

2. Presentar una caracterización la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:
2.1 El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3094

alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo.. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante 8 horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, fenoles.

3. Incluir en el informe de la caracterización del vertimiento, la siguiente información:

- 3.1. Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 3.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- 3.3. Frecuencia de la descarga (s) y numero de descargas
- 3.4. Calculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)
- 3.5. Volúmenes de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
- 3.6. Volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 3.7. Volumen total monitoreado expresado en litros(l)
- 3.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- 3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

4. Describir lo relacionado con:

- 4.1. Los procedimientos de campo,
- 4.2. Metodología utilizada para el muestreo;
- 4.3. Composición de la muestra,
- 4.4. Preservación de las muestras,
- 4.5. Número de alicuotas registradas,
- 4.6. Forma de transporte,
- 4.8. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 4.9. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos y que el laboratorio debe ser acreditado.

5. Señalar en la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, para cada parámetro analizado, lo siguiente:

- 5.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 5.2. Método de análisis utilizado,
- 5.3. Límite de detección de la técnica utilizada.

6. En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos, tales como menor (<), mayor (>), se asumirá dicho valor como el resultado del Análisis del parámetro..



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

U.S 3094

7. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales de interés sanitario.

8.. Ubicar en el plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1° de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **3094**

naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al Representante legal del HOTEL DE LA SIERRA S.A. o quien haga sus veces para en un termino de treinta (30) días , contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo. Realice las actividades que a continuación se enuncian y presente los correspondientes informes:

1. Tomar las acciones correctivas necesarias para cumplir en todo momento con la resolución 1074/97 en los parámetros de DBQ, DQO, Sólidos sedimentables, grasas y aceites., igualmente deberá informar por escrito a ésta Secretaria las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos..
2. Presentar una caracterización la cual debe ajustarse a la siguiente metodología:



2.1 El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas, con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y pH, una cada media hora durante 8 horas para la toma de muestra de los parámetros descritos. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización del agua residual deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, tensoactivos SAAM, aceites y grasas, fenoles.

3. Incluir en el informe de la caracterización del vertimiento, la siguiente información:

- 3.1. Origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s).
- 3.2. Tiempo de la(s) descarga (s), expresado en segundos
- 3.3. Frecuencia de la descarga (s) y número de descargas
- 3.4. Cálculo para el caudal promedio de descarga (Q_p l.p.s)
- 3.5. Volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
- 3.6. Volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
- 3.7. Volumen total monitoreado expresado en litros (l)
- 3.8. Variación del caudal (l.p.s.) vs. Tiempo (min)
- 3.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.

4. Describir lo relacionado con:

- 4.1. Los procedimientos de campo,
- 4.2. Metodología utilizada para el muestreo;
- 4.3. Composición de la muestra,
- 4.4. Preservación de las muestras,
- 4.5. Número de alícuotas registradas,
- 4.6. Forma de transporte,
- 4.8. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras.
- 4.9. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos y que el laboratorio debe ser acreditado.

5. Señalar en la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, para cada parámetro analizado, lo siguiente:

- 5.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,
- 5.2. Método de análisis utilizado,
- 5.3. Límite de detección de la técnica utilizada.

6. En los reportes de parámetros que estén antecedidos por signos matemáticos, tales como menor (<), mayor (>), se asumirá dicho valor como el resultado del Análisis del parámetro..



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **W 3094**

7. La recolección de las muestras de agua debe ser tomada por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas de las residuales de interés sanitario.

8. Ubicar en el plano el lugar donde se conecta la descarga de las aguas residuales a la red de alcantarillado, así como especificar la nomenclatura del sitio y nombre de colector.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor FERNANDO SANCHEZ PAREDES, identificado con la cedula de ciudadanía No.19.128.057 en calidad de representante Legal del HOTEL DE LA SIERRA S.A. con NIT No 830078501-5 , o quien haga sus veces, en la Calle 116 No 17-64, localidad de Chapinero..

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá D.C. 15 NOV 2007


ISABEL CRISTINA SERRATO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: María del Pilar Ortiz.
Revisó: Dr. Diego Luis Díaz.
C.T. 5902 de 5-07-07
Exp. DM-05-05-717